

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JUNIO DE 1925.

NUM. 21.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA Y ZINC.

Los valores de la plata y zinc que servirán de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, son de \$43.75 (CUARENTA Y TRES PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS) y \$3.01 (TRES PESOS UN CENTAVO), por kilogramo respectivamente.

SECCION AGRARIA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Comisión Local Agraria.—Secretaría.

El Ciudadano Licenciado Jesús Torres Caballero, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: que en el expediente seguido a la Ranchería de Plomosas, obra un documento del tenor siguiente:

VISTO el expediente sobre dotación de tierras ejidales que se sigue a la Ranchería de Plomosas, del Municipio y Distrito de Actopan; y

RESULTANDO.

PRIMERO.—Que con fecha 7 de noviembre de 1923, el C. Antonio Hernández, en representación de los vecinos de la citada Ranchería, elevó ante mí un ocurso en forma solicitando dotación de tierras ejidales, mismo que turné original a la Comisión Local Agraria, para que emitiera parecer.

SEGUNDO.—Que en tal virtud y por haberse cumplido con los requisitos legales, la Comisión Local, con fecha 27 de diciembre del mismo año, acordó instaurar el expediente relativo y procedió desde luego a substanciarlo, solicitando de la Delegación de la Nacional en el Estado, un Ingeniero, para que recabara los datos indispensables para la substanciación del mencionado expediente, habiendo sido nombrado por la citada Delegación, el C. Ing. Arturo P. Sánchez, el cual no pudo cumplir con su cometido, en vista de la situación anormal que prevalecía por aquel entonces en todo el Estado. Con fecha 31 de mayo de 1924, se comisionó al C. Ing. Daniel Saucedo, adscripto a la Sección Técnica de la Local, para que se trasladara a la ya referida Ranchería y verificara los trabajos que por circunstancias especiales no pudo llevar a cabo el Ing. Arturo P. Sánchez.

TERCERO.—Que el lugar denominado Plomosas, tiene la categoría política de "Ranchería" y por

lo tanto tiene derecho para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación o restitución, conforme al artículo 10. del Reglamento Agrario.

CUARTO.—Que se hizo oportunamente del conocimiento de los copropietarios de la Hacienda de "La Estancia", señora Guadalupe Berny Vda. de Gómez y señores J. M. Calvo y Manuel M. Calvo, con domicilio en Actopan, el censo agrario, con el emplazamiento de que lo objetaran si así les convenía, dentro del plazo legal; asimismo, se les remitió el Cuestionario P—A para que lo devolvieran con los datos que dicho Cuestionario previene, en un plazo improrrogable de veinte días.

QUINTO.—Que el Ing. Daniel Saucedo, levantó el plano, el censo agrario de la citada Ranchería, como lo previene el artículo 22 del Reglamento Agrario; el Cuestionario D—S y con fecha 15 de enero del año en curso, rindió un amplio informe sobre los datos de colindancias, naturaleza de tierras, etc., etc., de cuyo informe se desprende: que la Ranchería de Plomosas se encuentra a 13 kilómetros aproximadamente de Actopan, al Noreste de esta población; sus coordenadas geográficas son: latitud Norte 28°18', longitud Oriente de México 0°14'; altura sobre el nivel del mar 2470 metros; la Ranchería que se alude forma parte integrante de la hacienda de la Estancia; las habitaciones están muy esparcidas, ocupando los lugares denominados "La Puerta", "El Carrizal", "Donijú", "La Ordeña", "La Mina Vieja", y "Majada Redonda". La Ranchería linda al Norte con terrenos del pueblo "El Tablón", Distrito de Metztitlán, al Oriente, mediando el río "Amajac", con la hacienda "Huijactla", también del Distrito Metztitlán y Atotonilco el Grande, con terrenos dotados al pueblo de Magdalena, del Distrito de Actopan, y al Poniente con terrenos de la hacienda de "La Estancia". Cultivan terrenos de temporal de tercera clase. La renta que pagan es de cuatro pesos cincuenta centavos anuales por el terreno que ocupan para habitaciones; trece centavos anuales por 25 As. de terreno que cultivan; por pastos un peso cincuenta centavos por cabeza de ganado vacuno o caballar; trece centavos por cabeza de ganado cabrío o lanar. La mayor parte de estos terrenos se deslavan y pierden su fertilidad, necesitando los arrendatarios muchos esfuerzos para contrarrestar las desfavorables circunstancias. Existe un bosque con renuevo de 587 Hs. otra parte de labor de tercera con 80 Hs. aproximadamente y el

resto terreno cerril compuesto de caliza. El principal cultivo a que se dedican los vecinos de la Ranchería, es el del maíz. Hay pocos veneros, muy escasos, llegando a agotarse en tiempo de sequía. La época de lluvias principia generalmente en junio y termina en octubre. Las plantas espontáneas muy escasas, son: encino, tlapcal, huizache, membrillo silvestre, nogal silvestre, mezquite, maguey silvestre y cácteos. Es muy escasa la producción en la Ranchería y ésta se debe indudablemente a la acción erosiva de las lluvias, a la falta de iniciativa de los vecinos en emprender grandes mejoras y a las pocas y escabrosas vías de comunicación, entre las diferentes regiones de la ranchería. La producción sería mayor si se ejerciera un asesoramiento para los vecinos. Ampliar la parte boscosa para el cultivo de árboles y dejar entre el bosque que se llegara a formar, lugares adecuados, destinados al cultivo de cereales, se evitarían los deslaves; las corrientes pluviales perderían su propiedad de torrenciales y arrastrarían con menor ímpetu de las partes boscosas, material fertilizante que ministraría abono a las porciones inferiores; además, es conveniente el cultivo de lechuguilla; con esto resultaría la industria de la jarriería que daría más elementos de vida a los vecinos. En las márgenes del río Amajac no hay más que insignificantes vegas, incultas actualmente, debido a las dificultades originadas por la falta de comunicación con la ranchería, al peligroso aislamiento en que llegan a encontrarse los que transitan en esta región del Amajac, por las intempestivas corrientes del río, las cosechas en este lugar son muy aventuradas, debido a que las inundaciones arrasan los sembrados. Estas pequeñas vegas pueden hacerse de riego aunque con obras muy costosas. En las vegas debe fomentarse el cultivo de árboles frutales, pues los productos no se expondrían a perderse totalmente.

El rendimiento medio de maíz por hectárea es de 40 x 1. El número de cosechas al año, una. Precio medio \$ 10.00 la carga de 200 litros. Jornales medios \$0.75.

La extensión superficial de la Hacienda de la Estancia, es de 10, 360 Hs. 40 As. 27 Cs.

SEXTO.—Que se procedió a la facción del censo agrario, tan necesario para conformar el expediente con el Reglamento vigente; ya que este cuerpo de leyes excluye de la dotación a los profesionistas, a los individuos que tengan bienes raíces registrados, iguales o mayores en extensión, a la parcela que conforme a la Ley debería corresponderles por ejido a los que poseen capital mayor de UN MIL PESOS y a los empleados públicos o particulares, cuando éstos disfruten de un sueldo de \$75.00. mensuales. De este padrón resultó que la ranchería a mención tiene 133 personas entre jefes de familia y varones mayores de 18 años, bajo el concepto de que tal documento fué levantado con arreglo a la Ley, firmando de conformidad el Representante del pueblo, el del H. Ayuntamiento y el de la Local.

SEPTIMO.—Que los propietarios de la Hacienda de "La Estancia", alegaron de su derecho presentando objeciones al padrón, diciendo: que se incluyeron en él 14 viudas que se reputan como jefes

de familia y que no hay ninguna demostración sobre el particular y por lo tanto no tienen derecho a tierras; que la misma observación puede hacerse respecto a los 5 viudos que están en el padrón. Que existen en el padrón 26 individuos que tienen extensión cuando menos de una hectárea y uno que tiene 5 hectáreas, y 29 personas que sólo tendrían derecho a una pequeña dotación por tener terrenos que explotan; que llaman la atención de que la señora Soledad Hernández, soltera, figure como jefe de familia. Que en el padrón aparece la mayor parte con cabezas de ganado y varios de ellos en cantidad importante y por lo tanto no procede la dotación solicitada. Tampoco procede porque no todos los marcados en el padrón con oficio de jornaleros, lo son, pues muchos de ellos son comerciantes; que los peticionarios de ejidos siembran maíz por su cuenta y que por lo mismo no se encuentran en el caso de que se les dote; que el núcleo de Plomosas no está comprendido ni por la calidad de sus vecinos, ni por el número de éstos, como de los que tengan derecho conforme al artículo 27 Constitucional, a la Ley de 6 de enero de 1915 y Reglamento Agrario, a ejidos, ni procede la dotación que se piensa llevar a cabo. Además presentan una escritura de protocolización de diligencia judicial, en términos de jurisdicción voluntaria, en que dicen que todos los habitantes de la ranchería de Plomosas, cuentan con los elementos suficientes para subsistir y por consiguiente no procede la dotación.

No son de tomarse en consideración ninguna de estas objeciones, máxime que no han sido probadas; pues la parte que se refiere a las 14 viudas y 5 viudos y que se dice no hay ninguna demostración sobre el particular, si la hay, desde el momento que los tres representantes de Ley, así lo hicieron constar en el padrón que como tales subscriben. Además dicen que existen 26 personas que tienen extensión cuando menos de una hectárea y uno de ellos 5 hectáreas; pero no dicen que esas hectáreas pertenecen a la hacienda de "La Estancia", y que dichas personas no son más que arrendatarios que no tienen tierras propias. Siguen diciendo que 29 personas más tendrían derecho a una pequeña dotación, por tener terrenos que explotan. Están en el mismo caso que los anteriores; esos terrenos que explotan son de la propiedad de la mencionada Hacienda. En cuanto a que la señora Soledad Hernández, que figura como soltera en el padrón, se le considere como jefe de familia, nada tiene de particular, puesto que faltando el padre y la madre, la hija mayor asume el cargo de jefe de familia. Ahora en cuanto a que la mayor parte de los vecinos tienen cabeza de ganado, no es una razón para que no tengan derecho a que les dote de tierras, mientras no se les pruebe que tienen un capital mayor de UN MIL PESOS, como lo indica el artículo 23 del Reglamento Agrario. Es lo que se refieren a que no todos son jornaleros, pues muchos de ellos son comerciantes, la Ley no exime de la dotación a los comerciantes de los pueblos, pues claramente el artículo 23 ya citado, dice quienes deben exceptuarse de la dotación ejidal. En cuanto a que el núcleo de "Plomosas" no está comprendido ni por la calidad de sus vecinos, ni por el número de éstos, como de los que tengan derecho

conforme al artículo 27 Constitucional, la Ley de 6 de enero de 1915 y Reglamento Agrario, a ejidos, y que no procede la dotación, es un error muy grande, pues si alguno tiene derecho a tierras, es justamente ese núcleo de "Plomosas", que no tiene un solo palmo de terreno que sea de su propiedad y conforme al artículo 1º del Reglamento Agrario y con su carácter de rancharía, tiene derecho para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación o restitución y el artículo 27 Constitucional, claramente expresa que en ningún caso deje de asignarse las tierras que necesiten los pueblos o rancherías, etc.; y por último presentan como prueba de sus objeciones una escritura de protocolización de diligencias judiciales en términos de jurisdicción voluntaria, documento que no debe tomarse en consideración, en virtud de que las objeciones hechas se refieren en forma global a los vecinos de la rancharía de Plomosas, pero de ninguna manera en cada caso determinan porqué circunstancias los mencionados vecinos no están en condiciones de ser beneficiados por las Leyes Agrarias; y

CONSIDERANDO.

Que ante todo debe tenerse en cuenta que el espíritu del artículo 27 Constitucional por lo que a cuestión agraria respecta, impone al poder público la obligación ineludible de proporcionar a los pueblos las tierras que necesiten para su existencia independiente, postulado que debe extenderse en íntima relación con el artículo 9º del Reglamento, complementario del referido artículo 27 Constitucional. En tal virtud debe precisarse para poder resolver cualquier expediente como el que nos ocupa, si existe real y positivamente la necesidad del pueblo solicitante, de poseer tierras para subsistir, esto es, que exista esa razón de orden público que animó a los Legisladores de 1917, para establecer las expropiaciones por cuenta del Erario Federal. Ahora bien, el relacionado artículo 9º del Reglamento Agrario estatuye que a cada persona apta para la dotación ejidal, deberá darse de 3 a 5 Hs. en las tierras de riego o humedad; de 4 a 6 Hs. en los terrenos de temporal que aprovechen una precipitación pluvial anual abundante y regular; y de 6 a 8 Hs. en los terrenos de temporal de otras clases; y el artículo 11º del mismo Reglamento dice: "En las regiones áridas o cerriles, la asignación a cada jefe de familia o individuo mayor de 18 años, podrá hacerse hasta por el triple número de las hectáreas antes citadas. Ahora bien, está demostrado que la rancharía de "Plomosas", forma parte integrante de la hacienda de "La Estancia", por consiguiente no tiene un palmo de terreno que sea de su propiedad y por lo tanto, tenemos la obligación ineludible de proporcionarle las tierras que necesite para su existencia independiente, de acuerdo con el artículo 27 Constitucional. El padrón del censo agrario arroja 133 vecinos con derecho a ser dotados de tierras; las tierras de que se dispone son 80 Hs. de temporal de tercera, las que a razón de 8 Hs. por persona alcanzarían para dotar a 10 individuos; 587 Hs. de bosque, deben respetarse, en bien de toda aquella extensa y árida región, pues al dotarse con el referido bosque y con objeto de sembrar y para otros usos, vendría

la tala inmoderada, desaparecerían los pocos veneros de agua y todo redundaría en perjuicio de aquella zona, que no cuenta con ningún otro bosque. Por consiguiente, el resto o sean 123 personas, debe de dotárseles con 1,968 Hs. a razón de 16 Hs. por persona, en terreno cerril, dando un total de 2,048 Hs. lo que vendría a formar el ejido de que carece la ya referida rancharía de "Plomosas".

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el suscrito Gobernador Constitucional Substituto del Estado, debía resolver y resuelve:

I.—Se dota a la rancharía de "Plomosas", de la Municipalidad y Distrito de Actopan, con 80 Hs. de tierras de temporal y 1968 Hs. en terreno cerril, dando un total de 2048 Hs., las que se tomarán de la hacienda de "La Estancia".

II.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria o la Delegación de la Nacional en el Estado, proceda a otorgar la posesión provisional, dando cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.

III.—El pueblo deberá entrar en posesión real de estas tierras, tan luego como se hayan levantado las cosechas pendientes y se haya vencido el plazo legal de un año para que los propietarios desalojen las magueyeras si las hubiere en los terrenos adjudicados.

IV.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado.

V.—Elévase por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Gobernador Constitucional Substituto del Estado, D. Téllez Escudero.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Juan Manuel Delgado.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original; va en cuatro fojas útiles escritas en máquina debidamente corejada y se expide en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—Doy fé. J. Torres Caballero.

Estados Unidos Mexicanos.—Junta Nacional Directora de la Campaña contra la Langosta.—Departamento de Información y Propaganda.

BOLETIN NUMERO 41

Datos de los trabajos realizados por esta Junta, durante los días 12, 13 y 14 del presente mes.

Apareció Voladora: En Mesa Chica, municipio Papantla, Ver.; en S. Antonio, municipio Gutiérrez Zamora, Ver.; en Zapote, Rancho Nuevo, Lechuquilla, Casa Blanca, La Florida y Sta. Bárbara, correpondientes al municipio de Misantla, Ver.; en Tlacotepec, distrito de Camachalco, Pue.; en Carriзал, Ver.; en Correo Ocutlán, Ver.; en S. Isidro, Ver.; en El Mirador, municipio Naolinco, Ver. (in-

mena manga); en congregación Ocote y Sábanas, correspondientes al municipio de Huatusco, Córdoba, Ver.; en congregación Tepotzingo, municipio Xochiapa, Ver.; en Barranca Jamapa, (dos mangas); en cong. Boca del Monte, Ver.; en Hda. Ojo de Agua, municipio Amatlán, Ver.; en cong. El Coyol y El Zapote, municipio S. Juan de la Punta; en Cerro Gallego, municipio Córdoba, Ver.; en El Laurel, municipio S. Andrés Tuxtla, Ver.; en Paso del Cura, del mismo municipio, (tres mangas); en Mazatiopa, Oax. en Carlota y Ayautla, pertenecientes a Acatlán de Pérez Figueroa, distrito Tuxtepec. Oax.; en S. Mateo Piñas, distrito Pochutla, Oax.; en Tetela, Oax.; en Finca El Peal, perteneciente al municipio Palizada, Chis.; en municipio Ticul, Yuc.

Pasaron Mangas: Por Naolinco, Ver.; por S. Juan Miahuatlán, Ver.; por Mata Larga, distrito Paso del Macho, Ver.; por municipios Comapa, Huatusco, y Tomatlán, Ver.

Existe Saltón: En Mesa Chica, municipio Papantla, Ver.; en cong. Chilapa, del municipio de Playa Vicente, Ver.

Existe Mosquito: en Canalotas, correspondiente a Paso del Macho, Ver.; en Mesa Chica, municipio Papantla, Ver.; en Omealca y Hda. Providencia, correspondientes al distrito de Córdoba, Ver.

Existen Desoves: en cong. Piedra del Caballo, municipio Colipa, Ver.; en Mazumiapan, municipio de S. Andrés Tuxtla, Ver.; en Playa Vicente, Ver.

Se Destruyeron las siguientes Cantidades de Voladora: En La Barranca, Ver. 200 Klgs., en Tepatlán, Ver., 8000; en S. José Tlacolulan el Viejo, Cruz Verde y La Joya, Ver., 2000; en municipio S. Miguel del Soldado, Ver., 2650; en Llano García, municipio Naolinco, Ver., 1260; en Sumidero, Córdoba, Ver., 346; en Tilapan, municipio S. Andrés Tuxtla, Ver., 5000; en El Laurel, del mismo municipio, 1353; en Tlanepaquila, del mismo municipio, 300; en cong. S. Gerónimo Tonacalco, municipio Tlaquilpa, Ver., 310.

Se Destruyeron las siguientes Cantidades de Hueva Fresca: En Tilapan, municipio S. Andrés Tuxtla, Ver., 75 Klgs., en Sumidero, Córdoba, Ver., 100; en Villa Alta, Oax., gran cantidad.

Total de Voladora Destruída: 21.419 Klgs.

Total de Hueva Fresca Destruída: 175 Klgs.

Hasta la fecha, las mangas de voladora y campos de desove localizados ascienden a las cantidades de ciento ochenta y cuatro y quince, respectivamente. Estos datos revelan a las claras la iniciación del periodo de desovo; de modo que dentro de muy corto tiempo la plaga podrá ser atacada, con eficacia verdadera, ya que el insecto, en su forma de mosquito, puede ser exterminado con relativa facilidad. De ahí que esta Junta haya dispuesto de cuanto medio está a su alcance, para proveerse de todos los elementos necesarios para el combate, y, al efecto, no solo cuenta ya con una buena cantidad de "Lanningan", excelente insecticida alemán que mata al acridio sin perjudicar los sembrados, sino que, según los informes de despacho llegados recientemente, espera recibir de un día a otro barreras metálicas, maquinaria, bombas y toda suerte de materiales, que le proporcionarán modo de actuar enérgica

y rápidamente en todos los campos afectados por la plaga.

H. Veracruz, a 15 de mayo de 1925.

El Srio. de la J. N. D. C. L., Ramón Ramos.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO

Cítase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes testamentarios de Aurelio López, que deberá tener lugar en el local de este Juzgado, el décimo día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Actopan, 27 de febrero de 1925.—El Secretario, M. Guzmán V. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, abril 27 de 1925.—Recibido, mayo 25 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

El ciudadano Melquiades Hernández Contreras ha promovido ante este Juzgado juicio solicitando rectificación de una acta del Estado Civil, referente a hacer constar su derecho para usar los dos apellidos Hernández y Contreras, por haberse asentado en la de su nacimiento solamente el segundo.

Lo que se hace saber por medio del presente para los efectos legales.

Tula de Allende, Hgo., a 14 de mayo de 1925.—Assa., Alfredo M. Salgado.—Assa., Mariano Rodríguez. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 22 de 1925.—Recibido, mayo 26 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Guadalupe Cerón, vecino que fué de Santiago Tezontlale, Tetepango, para que en término de ley se presenten en este Juzgado a deducir el que crean tener.

Tula de Allende, mayo 8 de 1925.—Assa., Alfredo M. Salgado.—Assa., Mariano Rodríguez. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 22 de 1925.—Recibido, mayo 26 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señora Enriqueta Gutiérrez de Pérez.

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito se ha presentado el señor licenciado Josafat Hernández Islas, como apoderado del señor Isauro Pérez Ramírez, demandando a Usted en juicio ordinario civil el divorcio necesario por abandono del domicilio conyugal y se dictó un auto que dice:

"Pachuca, catorce de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento mandado a la demandada, por medio de publicaciones que se insertarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Observador" de esta Ciudad; para que se presente a contestar la demanda histaurada en su contra el noveno día útil siguiente a la última publicación de la convocatoria en el primero de los periódicos citados. El suscrito Juez de lo Civil lo acordó. Doy fé.—J. M. Delgado.—M. Rivadeneyra, Srio.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos de notificación en forma.

Pachuca, 28 de noviembre de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 6—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 22 de 1925.—Recibido, mayo 29 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión intestada de la señora María de la Luz Castillo, vecina que fué de la Ranchería de "El Paso" del Municipio de Omitlán, para que se presenten a deducir el que les asista dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, mayo dieciocho de 1925.—El Secretario, Hermilo López Jurado. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 26 de 1925.—Recibido, mayo 28 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO DE REMATE.

En el juicio verbal promovido por el señor Manuel Castañeda contra el señor Antonio Figueroa, ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha mandado citar para la segunda almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, 11ª de Abasolo, terreno llamado "Mata Bueno", y que linda: por el Norte, con calle sin nombre; por el Oriente, con Juan Licon; por el Sur, Antonio Contreras, y por el Poniente, calle sin nombre.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, advirtiéndose que la expresada segunda almoneda se verificará en el local del Juzgado de lo Civil, a las once horas del séptimo día útil posterior a la publicación de este aviso en el "Periódico Oficial", y que servirá de base para el remate la cantidad de mil quinientos setenta y cinco pesos en que fué estimado el terreno de que se trata, con deducción de un diez por ciento.

Pachuca, mayo 26 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1925.—Recibido, mayo 29 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO DE REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil sobre pesos, promovido por la señorita Concepción Cárdenas contra el señor Manuel García ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha mandado sacar a remate la casa número 2 de la Plaza de Morelos de esta ciudad, que linda: por el Norte, con casa de la señorita Trinidad Mera, por el Oriente, calle de Bartolomé de Medina; por el Sur, Plaza de Morelos, y por el Poniente, casa del señor Francisco Rule.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndose que el remate se verificará en el local del referido Juzgado de lo Civil, a las once horas del séptimo día útil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", y que se servirá de base para el remate la cantidad de doce mil trece pesos, cincuenta centavos, en que fué avaluada la mencionada casa.

Pachuca, 29 de mayo de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1925.—Recibido, mayo 29 de 1925.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

En los autos al juicio ejecutivo mercantil seguido en este Juzgado por el señor Lorenzo Elizalde, en contra de los señores José María Acosta y Gumesindo Acosta, el C. Lic. Raúl Gutiérrez Orantes, Juez Primero de lo Civil de esta Capital, por auto de dieciocho de este mes, señaló la mañana del día treinta del actual, a las once, para que en el local del Juzgado, como tercera almoneda, se rematen las casas número 8 de la Plaza Porfirio Díaz, de Tezontepec, Estado de Hidalgo, y la sin número ubicada en la calle Barrio de San Juan, entrada a Zempoala, de la misma población de Tezontepec; sirviendo de base la cantidad de \$12,500.00 que se fijó en el convenio de 21 de agosto de 1924, con una deducción de un segundo diez por ciento. Asimismo mandó se publiquen edictos en los periódicos "Boletín Judicial", "Demócrata" y "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

México, mayo veinte de mil novecientos veinticinco.—E. Aznar Preciat. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1925.—Recibido, mayo 21 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Por el presente se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Doctor Antonio Guerrero, vecino que fué de Tasquillo de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará en "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Zimapan, siete de mayo de mil novecientos veinticinco. Luis Vizuet Chávez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, mayo 14 de 1925.—Recibido, mayo 21 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión de la señora María de Jesús Domínguez, vecina que fué del Rancho de Atengo, Municipio de Tecozautla, para que se presenten dentro del término de ley a deducirlo; haciéndose las publicaciones en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Huichapan, mayo 21 de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Aldegundo Ramírez. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1925.—Recibido, mayo 23 de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Los herederos del señor Manuel Durán, pueden deducir sus derechos dentro de treinta días, contados desde la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, mayo 20 de 1925.—J. Rodríguez, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 20 de 1925.—Recibido, mayo 25 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto de siete del actual se convoca a los interesados para la facción de inventarios por memorias simples y avalúo que presentará el Albacea en el juicio intestamentario de la Señora Porfiria González viuda de Gea, dentro de noventa días.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, mayo 9 de 1925.—El Secretario, *Bulmaro Bustos*. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, mayo 10 de 1925.—Recibido, mayo 23 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado de Teófilo Yáñez, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se presenten a deducirlo.

Tulancingo, 25 de diciembre de 1924.—*Aurelio Velázquez, Jr.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 22 de 1925.—Recibido, mayo 13 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se cita a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la facción de inventarios por memorias simples de los bienes de la intestamentaria de la señora Juana Migueles de García, los cuales serán presentados dentro del término de ley contado desde la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, mayo 8 de 1925.—Assa., *Alfredo M. Salgado*.—Assa., *Javier García*. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 13 de 1925.—Recibido, mayo 16 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

El cuarto día útil después de la tercera publicación Oficial del presente Edicto, tendrá lugar en el local del Juzgado, el inventario a bienes de la testamentaria del extinto señor Diego Pérez, a las diez horas.

Se cita a los herederos y acreedores para esa diligencia

Tulancingo, mayo nueve de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *A. Mayorga*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 12 de 1925.—Recibido, mayo 16 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por determinación del ciudadano Juárez Primero de Primera Instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado Isacc Montiel, para que dentro de treinta días posteriores a la tercera publicación Oficial de este Edicto, comparezcan a deducir el que les competa.

Tulancingo, mayo once de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *A. Mayorga*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 12 de 1925.—Recibido, mayo 16 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

En los autos del juicio hipotecario seguido por el señor Enrique Pineda contra la Negociación Minera "El Manzano y Anexas" ubicados en esta jurisdicción, el señor Juez de lo Civil por auto de fecha de ayer y a pedimento de la parte actora, ha tenido a bien mandar se convoque a remate por medio de los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador", de esta localidad, en los que se harán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, las publicaciones correspondientes, a fin de que la diligencia respectiva tenga verificativo el séptimo día hábil después de la última publicación en el primero de los periódicos citados, a las once horas. Serán objeto del remate: los fundos Mineros "El Manzano" y el "Rosario Viejo" sus demasías, situados en el Mineral del Monte de esta jurisdicción y cuyos fundos lindan: el primero, al Norte Rosario Viejo; al Oriente, Segunda Flora y Flora; al Sur Mecillas y al Poniente Resquicio; el segundo, al Norte Nopal p Cabrera; al Este, San Esteban; al Sur, El Manzano y Resquicio y al Poniente Esperanza. Además los edificios, maquinaria y demás enseres que constan detallados en el inventario que se hizo al recibir el actor la negociación de que se trata; misma que, según avalúo pericial que servirá de base para el remate, tiene un valor de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, 9 de mayo de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 8 de 1925.—Recibido, mayo 8 de 1925.

M I N E R I A

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1381 del fundo minero "LOLITA", con superficie de 2 hectáreas, 77 areas, 49 centiáreas, solicitado por el señor Bernardo Zapico y Menéndez, nacionalidad española, a nombre propio, para explotar minerales plata y plomo y admitido 10 del corriente.

Ubicación: Sobre fundo caduco Santa Cecilia, título 40438, Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Fundos "Cayón", "Las Animas", "El Camino" su "Ampliación" y "Los Angeles".

Punto de partida: Mojonera NW. de "Los Angeles" (hoy Maribel Pizarro), y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes metros.
P. P. 1	SW. 59-45'	300
1 2	NW. 84-15	255.50
2 3	NE. 5-45	110
3 4	SE. 69-15	197.50
4 P. P.	NE. 20-45	249.40

Se nombró peritó al mismo solicitante.

Certificado depósito núm. 36435 de treinta pesos en el Banco Nacional, expedido el 6 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., abril 20 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, mayo 20 de 1925.—Recibido, mayo 26 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1382 del fundo minero "AURORITA", con superficie de 77 áreas 52 centiáreas, solicitado por el señor Bernardo Zapico y Menéndez, nacionalidad Española, a nombre propio, para explotar minerales plata y plomo, y admitido 10 del corriente.

Ubicación: Cerro Volador, La Ortiga, sobre fundo caduco "Sin Nombre", título 10895, Municipalidad Zimapan, Estado Hidalgo.

Colindancias: Fondos "La Guadalupana", "Todos Santos", "San Antonio", "El Hueco", "Santa Regina" y "La Escoba" (hoy Julia).

Punto de partida: Mojonera SW. de "La Guadalupana" y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes metros.
P. P.	1	56-44 SE.
1	2	33-16 NE.
2	3	13-45 SE.
3	4	71-44 SE.
4	P. P.	37-50 NW.
		200
		100
		117.71
		200
		98.15

Se nombró perito al mismo solicitante.

Certificado depósito núm. 36436 de diez pesos oro nacional, expedido el 6 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., abril 20 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, mayo 20 de 1925.—Recibido, mayo 26 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente 1383, del fundo minero "Julia", con superficie de una hectárea, solicitado por el señor Bernardo Zapico y Menéndez, nacionalidad Española, a nombre propio, para explotar minerales de plata y plomo y admitido el 10 del corriente.

Ubicación: Cerro Volador, La Ortiga, sobre fundo caduco La Escoba título 12224, Municipalidad Zimapan, Estado Hidalgo.

Colindancias: Fondos "Sin nombre" y "Santa Regina".

Punto de partida: Mojonera E. de "Sin Nombre", (hoy Aurorita), y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes metros.
P. P.	1	13-14 NW.
1	2	76-15 NE.
2	3	13-45 SE.
3	4	76-15 SW.
4	P. P.	13-45 NW.
		50
		100
		100
		100
		50

Se nombró perito al mismo solicitante.

Certificado de depósito 36437 de diez pesos oro nacional, expedido el 6 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., abril 20 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, mayo 20 de 1925.—Recibido, mayo 26 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente 1384, del fundo minero "MARIBEL PIZARRO", con superficie de tres hectáreas, solicitado por el señor Bernardo Zapico y Menéndez, nacionalidad Española, a nombre propio, para explotar minerales plata y plomo y admitido el 10 del actual.

Ubicación: Márgen-derecha, barranca del Carrizal, sobre fundo caduco "Los Angeles", título 34353, Municipalidad de Zimapan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Los fondos "Esperanza y Guadalupe" y "Santa Cecilia" (hoy Cayon y Lolita respectivamente),

"El Centavito", "La Cuña", "La Reforma", "Dolores" y "El Camino", entre los cuales está comprendido.

Punto de partida: Boca-mina (cero) del citado fundo caduco "Los Angeles", y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes metros.
P. P.	1	5-45 SW.
1	2	84-15 NW.
2	3	5-45 NE.
3	4	84-15 SE.
4	5	5-45 SW.
5	1	84-15 NW.
		50.50
		49
		300
		100
		300
		51

Se nombró perito al mismo solicitante.

Certificado de depósito 36438 de treinta pesos oro nacional, expedido el 6 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., abril 20 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, mayo 20 de 1924.—Recibido, mayo 26 de 1925.

COMPANIA MINERA DE SAN JOSE, S. A.
PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma para Asamblea General Extraordinaria, que se reunirá en esta Ciudad, en la casa número 27 de la Plazuela de Morelos, el día 9 del actual, a las doce horas para tratar los asuntos que enumera la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Propuestas de reformas de los artículos 67 bis y 69 de los Estatutos.

II.—En su caso, determinación de la Asamblea sobre el Pondo de Previsión.

Pachuca, junio 1º de 1925.—El Secretario, *A. P. Hermsillo*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 1º de 1925.—Recibido, junio 1º de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3835 del fundo minero denominado "TITANIA", con superficie de 30 hectaras, solicitado por el señor Alfredo Hudlet, de nacionalidad francesa, con domicilio en México, D. F., calle de Flora 15, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 6 de mayo.

Ubicación: terrenos de la hacienda del Zoquital del Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Colindancias: No existen.

La medida se hará como sigue: Partiendo del centro de la boca de un antiguo socavón que existe al pie de la Barranca Honda, y con rumbo aproximado NW. magnético, se medirán 700 mts.; de aquí, normalmente al SW. se medirán 300 mts.; de aquí normalmente al SE., 1000 mts.; de aquí, normalmente al NE. 300 mts. y de aquí normalmente al NW. 300 mts. al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Manuel Ortiz Cisneros, con domicilio en esta ciudad, 3ª de Hidalgo 48.

Certificado de depósito número 67 por valor de \$330.00 expedido el día 2 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 9 de mayo de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 19 de 1925.—Recibido, mayo 19 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3834 del fundo minero denominado "EL COLIBRI", con superficie de 20 hectáras. solicitado por el Sr. Alfredo Hudlet, francés, con domicilio en México, D. F., calle de Flora 15, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 9 de mayo.

Ubicación: Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al NW, Titania; por los demás rumbos, terreno libre.

El punto de partida es la esquina SW. del fundo Titania y la medida se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
0 — 1	sobre el lado SE. de Titania.	300.00 mts.
1 — 2	normalmente al SW.	500.00 "
2 — 3	" al SE.	400.00 "
3 — 4	" al NE.	500.00 "
4 — 1	" al NW.	400.00 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Manuel Ortiz Cisneros, con domicilio en esta ciudad, 3ª de Hidalgo 38.

Certificado de depósito número 68, por valor de \$220.00 expedido el día 6 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 13 de mayo de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 19 de 1925.—Recibido, mayo 19 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3835, del fundo minero denominado EL CAMPANARIO, con superficie de 15 hectaras, solicitado por el señor Alfredo Hudlet, francés, con domicilio en México, D. F., calle de Flora 15, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 9 de mayo.

Ubicación: Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al NE. Titania; por los demás rumbos, terreno libre.

El punto de partida es la mojonera NE. del fundo Titania y la medida se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 — 2	aproximado SE.	500 metros.
2 — 3	normal al SW.	300 "
3 — 4	normal al NW.	500 "
4 — 1	normal al NE.	300 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Manuel Ortiz Cisneros, con domicilio en esta Ciudad, 3ª de Hidalgo 38.

Certificado de depósito número 69, por valor de \$165.00 expedido el día 6 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 13 de mayo de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 19 de 1925.—Recibido, mayo 19 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3832, del fundo minero denominado 2ª AMP. DE LA FORTUNA, con superficie de menos de 1 hectara, solicitado por el C. Alfredo Islas, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. Juárez 26, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 4 de mayo de 1925.

Ubicación: Municipio y Distrito de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Poder de Dios; E., San Luis; S, 1ª Amp. de la Fortuna y W. Amp. de San Luis.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NW. mas al N. de 1ª Amp. de La Fortuna y con rumbo de 79º SE. se medirán aproximadamente 258 mts. hasta tocar el lado W. de San Luis; se continuará al N. sobre ese lado hasta la mojonera SE. de Poder de Dios; se continuará sobre el lado S. de dicho fundo y su prolongación en una distancia de 259 mts. aproximadamente, hasta tocar la prolongación del lado W. de 1ª Amp. de La Fortuna, sobre la que se continuará al S. hasta el punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. José Castanedo, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Purísima Grande.

Certificado de depósito número 66, por valor de \$11.00 expedido el día 30 de abril de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 14 de mayo de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1925.—Recibido, mayo 21 de 1925.

D I V E R S O S

TESORERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

El día cuatro (4) del entrante mes de junio tendrá lugar en los estrados de esta Oficina el remate de la finca urbana embargada al señor Antonio Carreón por adeudo de impuestos Municipales. Se pone en conocimiento del Público en solicitud de postores advirtiéndole que serán posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del valor de (\$950.00) novecientos cincuenta pesos, que es el valor fiscal de la finca y se presenten con arreglo a lo dispuesto en la Ley relativa. La finca está ubicada en esta población en la calle de "El Jazmín" con los colindantes que constan en el expediente. Se cita al acto al deudor para que haga uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Atotonilco el Grande, mayo 20 de 1925.—El Tesorero Municipal, *Aurelio B. Chapa*. 1-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 20 de 1925.—Recibido, mayo 28 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

El próximo día 8 de junio a las once horas en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la tercera almoneda del rancho "El Juguete", ubicado en el Municipio de Zempoala, que se le tiene embargado al C. Antonio Hernández Parada y por el presente se solicitan postores para su remate, admitiéndose las proposiciones que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de \$9,895.58 que resulta después de hecha la segunda deducción al valor fiscal del predio.

Pachuca, mayo 21 de 1925.—El Administrador de Rentas, *Francisco Montaña*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1925.—Recibido, mayo 29 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO